



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal imposición de servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.
Demandado	CARLOS ANDRES GONZALEZ MIRANDA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00214 -00
Asunto	autoriza retiro demanda y ordena oficiar

Teniendo en cuenta el memorial de aclaración presentado por la parte demandante, en el cual solicita que se adicione el auto el auto que acepta el retiro de la demanda, ordenando oficiar al juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, para que proceda con la conversión del título judicial, y posteriormente, se ordene por el Despacho la devolución de dicho valor, esto es, título judicial por valor de diecinueve millones novecientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos (\$19.981.160) a nombre de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P., y no, como lo manifiesta el despacho, desistir del retiro de la demanda y admitir la misma.

En consecuencia, obrando conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda y se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, en el folio de matrícula inmobiliaria 320-20357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Chucurí (Santander) y que fuera ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente de Chucurí (Santander).

Se dispone oficiar de nuevo al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, para que se sirva proceder con la conversión del título judicial, y posteriormente, se haga la devolución por el Despacho del título judicial por valor de diecinueve millones novecientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos (\$19.981.160) a nombre de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.

Sin condena en perjuicio dado que no hay prueba de su causación.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, acerca que se le adjunte copia del memorial donde se solicita desistimiento al retiro de la demanda, debe indicársele que se debe a un error de apreciación, por demás indebido por parte del Juzgado, en el que se incurrió tal vez por las solicitudes de la parte actora donde con posterioridad pedía continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0a335164c69503e55d211a0dc0c559a8294fcc8675953a63f42b00df6c9cb0

Documento generado en 20/01/2021 03:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>